

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J0cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto número 3033

Referencia: VERBAL – PERTENENCIA Demandante: LUIS SEGUNDO BUITRÓN MUÑOZ Demandados: DERLY ESPERANZA BUITRÓN MUÑOZ E INDETERMINADOS Radicado: 190014003003-2023-00527-00
--

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, atendiendo a que, una vez revisadas las actuaciones dentro del proceso, no se evidencia contestación de la demanda, como tampoco constancia de notificación de la misma respecto de la demandada DERLY ESPERANZA BUITRÓN MUÑOZ, de conformidad con lo dispuesto mediante Auto No. 2397 del 6 de octubre de 2023, por lo que se torna necesario requerir al apoderado de la parte demandante, como quiera que no se ha acreditado la notificación de la mencionada.

De igual modo, se tiene que no obra en el expediente las evidencias de la publicación de la valla, de conformidad con lo previsto en el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, actuación que también se encuentra a cargo de la parte interesada.

Así las cosas, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal en lo que concierne a realizar la gestión de notificación de la demandada señora DERLY ESPERANZA BUITRÓN MUÑOZ en debida forma, para lo cual debe tener en cuenta lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en los Artículos 291 y siguientes del C.G.P., debiendo elegir uno de los dos trámites previstos en las normas en comento.

Así mismo para que aporte las evidencias de la publicación de la valla de acuerdo con lo indicado en precedencia.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a realizar la gestión de notificación de la demandada señora DERLY ESPERANZA BUITRÓN MUÑOZ en debida forma, para lo cual debe tener en cuenta lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en los Artículos

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J0cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

291 y siguientes del C.G.P., debiendo elegir uno de los dos trámites previstos en las normas en comento.

Así mismo, para que proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal en lo que concierne a la publicación de valla en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. en su numeral primero, decretando el desistimiento tácito con todos los efectos jurídicos que ello implica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser 'Diana Patricia Trujillo Solarte', escrita con una caligrafía fluida y entrelazada.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR